



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## Informe N°7/014

Montevideo, 20 de febrero de 2014.

### ASUNTO 10/2011: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA MÉDICA DEL DEPARTAMENTO DE SALTO-INVESTIGACION DE OFICIO.

#### 1. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones vienen para informe jurídico conforme pase fechado el día 19 de febrero, teniendo presentes los elementos reunidos a la fecha a partir del diligenciamiento de prueba de la última etapa.

#### 2. ANALISIS

La Comisión por Resolución No. 140/2013 de fecha 20 de noviembre de 2011, dio vista del proyecto de resolución glosado a fs 1126 a 1127, donde se consigna que se han verificado conductas ilegales por parte de la SMQS, Laboratorios Aerol Teixeira, Salto, Roig, Rivera en excluir injustificadamente del mercado a Biogen y repartirse el mercado de los análisis clínicos derivados por la sociedad médica en un acuerdo que se reputa ilegal. Se ordena asimismo el cese preventivo de las conductas referidas en cuanto persistan disponiendo la inclusión del laboratorio del Sr Enrique Savio entre los prestadores de servicios para todos los análisis de laboratorio que se deriven por parte de los profesionales de la SMQS para realización de estudios externos. Aplicar a la SMQS y a los laboratorios Areol

Teixeira, Salto, Rivera, Roig la multa de UI 100.000 para cada empresa.

Luego y evacuadas las vistas, se dicta Resolución No. 160/013 del 30 de diciembre donde se hace lugar a la prueba aportada por los laboratorios y por la SMQS, se ordena el diligenciamiento de la testimonial ofrecida y de la prueba por oficios conforme lo solicitado por SMQS, debiendo la parte interesada diligenciar la misma estableciéndose como fecha límite el 10 de febrero de 2014.

A la fecha de la confección de este informe se ha completado la recolección de la prueba con excepción de los oficios librados a ASSE, UCNS; EMI; CADO y CERHIN de los que no se ha recibido respuesta.

Las conclusiones a las que se arribó en el citado proyecto de resolución se pueden resumir en los siguientes puntos:

\* Se advierte una exclusión injustificada del laboratorio del Sr. Savio del mercado, definido como el de prestación de servicios de laboratorios de análisis clínicos en el departamento de Salto.

\*En dicho mercado SMQS tiene una fuerte posición de mercado, los elementos manejados por este para justificar la exclusión no son de recibo.

\*Las restricciones al acceso al mercado del laboratorio Biogen guardan relación directa con los restantes laboratorios del departamento de Salto con la participación decisiva de la SMQS, quien repartió el mercado con los laboratorios nucleados en su cámara al crear su propio laboratorio; la colocación de una barrera a la entrada de este competidor no ha sido justificada.

\*Se ha vulnerado la normativa de libre competencia por parte de SMQS y los laboratorios Areol Teixeira, Salto, Roig y Rivera en cuanto se ha excluido a un competidor del mercado en forma injustificadar y en además pactar un reparto del mercado de las prestaciones brindadas a los pacientes mutuales de la SMQS.

Ahora bien la prueba allegada a estos autos en nada modifica las conclusiones a las que se arribara en el citado proyecto de resolución.

Resulta probado que existe una cámara de laboratorios, integrada por todos los laboratorios con excepción del laboratorio del Sr Savio, que dicha cámara se constituyo con el objetivo de lograr un acuerdo con la SMQS.

Que a su vez dicho acuerdo se plasmo en un reparto del mercado, donde hasta se pactan porcentajes.



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Por otra parte las causas invocadas por la SMQS para justificar la exclusión no son de recibo, teniendo presente la secuencia temporal de los acontecimientos, la falta de confianza no explica porque se le permitió seguir actuando en el único sector donde no competía con los restantes laboratorios.

Teniendo presente entonces que la prueba aportada no enerva las conclusiones a las que se arribara precedentemente, se sugiere mantener en todos sus términos las conclusiones plasmadas en el proyecto de resolución.

### 3. CONCLUSIONES

En virtud de lo antedicho se sugiere proceder al dictado de una resolución final en consonancia con el proyecto de resolución.

Es cuanto se tiene para informar.